

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Realorden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 878.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Marchena se reclama la captura de los que en la noche del 11 del corriente robaron un jumento y una jumenta de las señas que á continuación se espresan, en el cortijo nombrado Hernan Romero, al sitio del Salado de aquel término, que labra D. Juan Fernandez; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios, celadores, y agentes de protección y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil practiquen las diligencias convenientes al intento y detencion de las caballerías caso de ser habidas dando cuenta á este Gobierno político. Córdoba 22 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de la jumenta.

De 4 años, entrepelada, con pelos blancos y negros, y un lucero en la frente.

Señas del jumento.

De la misma edad, rucio, y ambos con una hoja de higuera en la oreja izquierda, y una mosca en la derecha, y herrados con el que se figura ✕

Circular núm. 880.]

Por el alcalde constitucional de Adamuz con fecha 22 del corriente se me ha dado parte de que á las 12 de la noche del día anterior robaron 3 hombres armados con escopetas y vestidos al uso del país á D. Diego Contreras, Pbro., Miguel Jurado y Juan Castillojo, vecinos de Villanueva de Córdoba, los efectos que á continuación se espresan, sin que se tengan mas señas de los perpetradores que ser uno de mas de 2 varas de estatura y los otros 2 medianos; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios, celadores y agentes de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las mas activas diligencias para la captura de los ladrones remitiéndolos á disposicion de este Gobierno político caso de ser habidos. Córdoba 24 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Efectos robados.]

Un relóx de oro de repeticion, otro de plata, una petaca de plata, unos pantalones, chaqueta y chaleco de paño negro fino, Una capa de paño azul servida, 2 camisas, 2 pares de calzoncillos blancos, unas medias negras, otras blancas, 4 pañuelos, 2 blancos con listas encarnadas, y los otros 2 de hilo color aplomado, 400 rs. en oro y plata, unas botas nue-

vas de beserro blanco, una manta negra, un costal de cáñamo, unas alforjas de estambre con listas encarnadas, 2 pares de chinelas, una manta de jerga de Juan Labrada, un costal de jerga.

Circular núm. 881.

Habiendo desertado del batallón provincial de Córdoba núm. 9 de la reserva el soldado José Cabello Serrano, natural y vecino de esta ciudad, de oficio zapatero y de las señas que á continuación se espresan, y reclamandose su captura por el Sr. Comandante general, prevengo á los alcades constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicha autoridad militar caso de ser habido. Córdoba 24 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 19 años, estado soltero, sus señales pelo y cejas castaño obscuro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poca.

Circular núm. 882.

Habiendo desaparecido del cortijo nombrado de la Guta, término de la villa de Baena, una burra, de las señas que se anotan á continuación, propia de D. Pedro de Luque; prevengo á los alcades constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de la citada caballeria y de la persona que la conduzca, poniendolos en caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno político. Córdoba 24 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de la burra.

Rucia obscura, de cinco años, criando, con el hierro que figura Q y por cima una cruz.

INTENDENCIA.

Circular núm. 897.

EDICTO.

El día 5 del mes de Setiembre prócsimo á las 12 de su mañana, se celebrará en un solo acto en el despacho de esta Intendencia la

subasta gubernativa de los derechos que se devenguen en la feria que en las afueras de esta ciudad ha de celebrarse en los días 8, 9 y 10 del mismo mes; advirtiendose que el presupuesto bajo el cual han de admitirse las proposiciones, y el pliego de condiciones, está de manifiesto en la secretaria de la Intendencia. Córdoba 31 de Agosto de 1845.—Mateo Cuadrado.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 893.

Previnendose en el artículo 30 del real decreto de 23 de Mayo último que establece la contribucion de subsidio industrial y de comercio que no se admita ningun juicio de conciliacion, introducir demandas ni celebrar contrato de ninguna especie ó defensa judicial, en negocios relativos á la profesion ó arte de todos los que estan sujetos á la contribucion industrial, sino presentan previamente el certificado de matricula y el recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, cuyo cumplimiento se encarga por el artículo 34 á todas las autoridades, y se imponen varias penas á los Alcaldes, Jueces y Escribanos por desicion ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones del citado real decreto: la junta gubernativa á invitacion del Sr. Intendente de esa provincia: ha mandado se dirija á V. SS. la presente para que dispongan se cumplan puntualmente por los Alcaldes, y Escribanos de los pueblos de sus respectivos partidos los citados artículos 30 y 34 del real decreto de 23 del anterior Mayo que establece la indicada contribucion. Y de su órden lo comunico á V. SS. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 23 de Agosto de 1845.—Por D. Máximo Reynoso, Rafael Bernar.—Sres. jueces de 1.ª instancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 892.

Provincia de Córdoba. Administracion de contribuciones Directas.

Por conductos de los respectivos presidentes me diriji á los Ayuntamientos de esta provincia en 17 del corriente, haciendoles saber la nota que por la contribucion de bienes inmuebles, y del cultivo y ganaderia, debian pagar cada pueblo, con arreglo al repartimiento hecho por la Esma. Diputacion provincial en 16 de dicho mes. Al mismo tiempo hize la prevencion oportuna, para que luego que estuviese determinada la cantidad con que debia recargarse el repartimiento para fondear

mentario, con arreglo al art. 10 del Real decreto é instrucción de 23 de Mayo último, se diese conocimiento de ello á esta administración de mi cargo, sin perjuicio de dar aviso á la misma del recibo de dicha comunicacion.

Lo primero solo lo ha hecho el presidente del Ayuntamiento constitucional de Morente, y lo segundo aun no lo han verificado los de los pueblos que al final se espresan.

Semejante demora, que en cumplimiento de mi deber no puedo autorizar, embaraza el servicio, y en su dia podria causar graves perjuicios á la Hacienda pública, por ello recuerdo hoy el cumplimiento de este deber á las municipalidades que se hallan en descubierto, siendome necesario hacerles presentes que conforme al espíritu del art. 10 ya citado, al orden que se establece en la instrucción para las operaciones que deben preceder al reparto individual y con sujecion á lo dispuesto por el Sr. Intendente de esta provincia en su circular de 17 del mes actual á esta fecha debe estar ya determinado en todos los pueblos el tanto p^o con que deban recargarse los repartimientos para fondo supletorio.

Si asi ha sucedido, esta administracion se promete que para el 12 de Setiembre próximo, no habrá un solo Ayuntamiento que no le haya manifestado el importe del mencionado recargo, pues para el mismo han de tener terminados los repartimientos individuales, cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Intendente en su citada circular.

Nada mas sensible puede haber para esta administracion que tener que adoptar medidas coercitivas contra los omisos, asi es que antes se dirige por medio de la presente, esperando no se le ponga en el sensible caso que dejo indicado.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Agosto de 1845.—Manuel Arias.— Sres. presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Pueblos de que se hace referencia en esta comunicacion.

Córdoba, Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Añora, Baena, Belalcázar, Belmés, Blázquez, Cañete, Carpio, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuenteobejuna, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa, Jauja, Lucena, Montoro, Monturque, Nueva Cartella, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Rute, Sta. Cruz, Torrecampo, Trasierra, Torrecabrera, Valenzuela, Valsequillo, Vitoria, Villa del Rio, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Viso, Iznajar.

Córdoba 30 de Agosto de 1845.—Manuel Arias.

Circular núm. 877.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

El 8 del próximo Setiembre, hora de las 12 se rematan en la sala capitular en arrendamiento por tres años las fincas siguientes.

Del Ayuntamiento.	Renta. Reales.
Una haza con 1 fanegas y 1 y medio celemines. Fuen. Blanquilla.	220
Otra camino de Villa del Rio, con 10 celemines 1 cuartillo.	152
Otra en la Alcantarilla del Carmen, 5 celemines 3 cuartillos.	88
Otra en el Rastro, 5 y medio celemines.	88
Solar en id.	13

Beneficencia.

Haza en la Cañada de Santiago, 6 celemines 1 y medio cuartillos.	104
Solar de S. Juan de Dios, puerta Penjar.	24
Haza camino de Porcuna, 1 fanega 3 celemines.	140

El pliego de condiciones está en la Secretaría. Bujalance 22 de Agosto de 1845.—E. A, Francisco Obrero.—Francisco Vigil, Srio.

Circular núm. 876.

D. Francisco Perez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por disposicion del cuerpo municipal se anuncia la subasta de las yerbas y bellota del caudal de propios de esta villa en los dias 31 de Agosto, 14 y 29 de Setiembre próximos venidero, á las cinco de la tarde de cada uno en las casas consistoriales bajo la siguiente tasacion de las primeras, por no haber tenido efecto hasta ahora el de las segundas.

Rls. vn.

Dehesa de Carriles.	800
Id. de los Puerros.	150
Id. de las Solanas.	100
Id. de la Grijuela.	80

Espiel 17 de Agosto de 1845.—Francisco Perez.

Circular núm. 875.

Ayuntamiento constitucional de Fernanñuñez.

Para llevar á debido cumplimiento, lo que la ley ordena sobre la contribucion de los bie-

nes inmuebles del cultivo y de la ganaderia, compatibilizando las operaciones del repartimiento con las ordenes comunicadas á esta corporacion, se hace saber á todos los vecinos contribuyentes en esta villa, forasteros hacendados en su término, y demas personas que tengan el derecho de poder reclamar, que por el espacio de ocho dias contados desde el de hoy, podran presentarse á decir de agravios si los hubiese, en la secretaria de Ayuntamiento, en cuya oficina estará de manifiesto al público con el mismo objeto, el padron general de la riqueza imponible, que ha de servir de base al repartimiento. Pasado el término que está señalado, no se oirán por ningun concepto las reclamaciones que se hagan, por mas atendibles

que sean. Fernan-núñez 26 de Agosto de 1845.
—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeyra, Srio.

Circular núm. 887.

Hallandose vacante la plaza de egecutor de justicia de esta ciudad, con el sueldo de 24 reales diarios asignados por la ley de presupuestos, se ha servido mandar la junta gubernativa de esta Audiencia convocar aspirantes á ella por el término de treinta dias, á cuyo fin se hace notorio por el presente para que los que la soliciten acudan á la secretaria de la misma junta con las correspondientes instancias. Sevilla veinte y seis de Agosto de 1845.—D. Rafael Resnar.

Circular núm. 689.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Relacion de las minas denunciadas en esta Inspeccion durante el mes de Junio de 1845.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesado.
28	La Buena fe, Escorial.	Plomo.	Cortijo del Jaron.	Fuente Obejuna.	D. Manuel Rivera.

Almaden 3 de Julio de 1845.—E. I. I., Enrique Bermejo.

Admnistracion principal de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia la subasta y único remate para el arrendamiento de las fincas, procedentes de la cofradia de Nuestra Sra. de la Fuensanta de Montoro, que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
Una huerta, término de dicha ciudad, pago de Corcomé, arrendada á Alonso Hortelano en.	1.200
Otra id. en dicho pago arrendada á Antonio Calleja en.	700
Cuyos remates se han de celebrár simultaneamente en la Intendencia de esta ciudad, y en las casas consistoriales de la de Montoro, el dia 28 del procsimo mes de Setiembre á las 12 de su mañana, ante las personas prevenidas en la instruccion. Córdoba 29 de Agosto de 1845.—P. H.—Mariapo de Barcia.	

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente, de rentas de esta provincia, se anuncia la subasta y unico remate para el arrendamiento, de las fincas que fueron de las monjas de Hinojosa que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
Un quinto llamado Cantopicado, término de Belalcazar, que se halla arrendado en.	4.000
Otros dos nombrados Carneril y Cañuelo, reptan unidos.	7.900
Otro nombrado el arenal, en.	4.105
Cuyos remates se han de celebrar simultaneamente en la Intendencia de esta ciudad, y en las casas consistoriales de dicha villa de Hinojosa, el dia 28 del procsimo mes de Setiembre, á las 12 de su mañana, ante las personas que marca la instruccion y constan del pliego de condiciones. Córdoba 30 de Agosto de 1845.—P. H.—Mariano de Barcia.	

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2. 1845.